

ITE-CG 85/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual le da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** En fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, mediante Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 77/2017, por medio del cual se aprueba el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputadas y Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputados.
- **5.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputadas y Diputados Locales.
- **6.** Que de conformidad con el Calendario Electoral descrito en el antecedente número tres del presente Acuerdo y el artículo 166 de la Ley Comicial Electoral, las campañas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 tuvieron verificativo del veintinueve de mayo al veintisiete de junio de la presente anualidad.
- 7. Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el estado de Tlaxcala, en el cual la ciudadanía tlaxcalteca eligió a las Diputadas y Diputados Locales para renovar el Congreso del Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, párrafo primero y apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 fracciones I, III, VIII, LII y LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables.
- **II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. De conformidad con los artículos 173 y 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, una vez concluidas las campañas electorales, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como los candidatos independientes registrados ante el mismo, que tuvieron el derecho de promoverse a través de la propaganda electoral, tienen la obligación de retirar de forma directa, o bien, a través de las personas o empresas que ellos autoricen, la propaganda electoral visual fijada o colocada en espectaculares, bardas o cualquier otro medio que implique su identificación y retiro, a más tardar el último día de junio del año de la elección.

De lo anterior, con la reforma político electoral en el ámbito federal del diez de febrero del dos mil catorce, el poder reformador estableció que la celebración de las elecciones federales y locales se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, a partir del año dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio, esto de conformidad con el artículo segundo transitorio, fracción segunda, inciso a), de la reforma constitucional de la fecha antes señalada.

Ahora bien, en el entendido de que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, la jornada electoral se llevó a cabo el día primero de julio de 2018, esta autoridad electoral realizó una

interpretación sistemática y funcional del artículo anteriormente señalado, y estableció que la propaganda electoral se debe retirar a más tardar el último día del mes de julio del mismo año.

En este orden de ideas, y de no cumplir con lo anterior, se ordenará a las autoridades municipales el retiro de la propaganda, en cuyo caso, el costo de dichos trabajos se descontará de las prerrogativas económicas del partido político que infrinja esta disposición.

Expuesto lo anterior, el Consejo General de este ente comicial estima necesario establecer el Procedimiento para el retiro de Propaganda Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

IV. Análisis. De conformidad con el artículo 52 fracción XXIV de la Ley de Partidos Políticos y 346 fracción I de la Ley Electoral Local determinan que son obligaciones de los Partidos Políticos retirar la propaganda electoral que hubieren fijado o pintado con motivo de sus precampañas y campañas electorales, dentro de los plazos establecidos por las leyes en materia, cuyo incumplimiento constituirá una infracción.

Ahora bien, con la finalidad de establecer el procedimiento que regule el retiro de propaganda, se considera necesario citar lo dispuesto por los artículos 168 y 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mismos que a la letra dicen:

"Artículo 168. Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

I. Campaña electoral: El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos coaliciones candidatos y sus simpatizantes debidamente.

partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto;

II. Actos de campaña electoral: Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas;

III. Propaganda de campaña electoral: Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, graffiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular."

(…)

"Artículo 173. La colocación de propaganda electoral, se sujetará a las reglas siguientes:

I. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario; y

II. Podrá colocarse o fijarse en lugares de uso común que determine el Consejo General, previo Acuerdo con las autoridades correspondientes.

En la colocación de propaganda electoral, se prohíbe:

- I. Fijar, colocar, pintar o grabar en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni en el entorno ecológico;
- II. Colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos; y
- III. Distribuirla al interior de los edificios públicos."

Por lo anterior y atendiendo a los preceptos antes invocados, este Instituto emite el Procedimiento para el retiro de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y que forma parte integrante del mismo, cuya estructura es la siguiente:

Procedimiento para el retiro de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Contenido

- 1. Justificación.
- 2. Procedimiento para el retiro de propaganda electoral.
 - 2.1. Notificación a los partidos políticos y candidatos independientes.
 - 2.2. Notificación a los Ayuntamientos.
 - 2.3. Retiro de propaganda electoral.
 - 2.4. Informe a la Presidencia del ITE.
 - 2.5. Retención de Prerrogativas a partidos políticos y pago a Ayuntamientos.
 - 2.6. De las sanciones.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento para el retiro de propaganda electoral, para el caso de incumplimiento de los partidos políticos y candidatos independientes, del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, de conformidad con el anexo único que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que en coordinación con la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización se ejecute el procedimiento anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo para su cumplimiento a los sesenta Ayuntamientos del estado de Tlaxcala.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto, asimismo notifíquese el presente Acuerdo a los candidatos independientes que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones